



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1934/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0004079, Ent. N° 3069/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la Sra María Elvira Lutegui;

RESULTANDO: 1) que la persona mencionada promovió petición ante la Administración actuante, reclamando el resarcimiento de los daños ocasionados al vehículo automotor de su propiedad Marca Peugeot, Matrícula B 587926, como consecuencia de trabajos realizados por una cuadrilla del organismo en la calle 21 de setiembre N° 2869 de la ciudad de Montevideo;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 16 de julio de 2021 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará a la reclamante, por todo concepto la suma de \$ 96.443;

3) que por Resolución del Directorio de OSE N° 725/21, dictada el 11 de agosto de 2021, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de \$ 96.443, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que asimismo en la referida resolución, se informa la decisión de no iniciar acción de repetición establecida en el Artículo 25 de la Constitución de la República;

5) que se imputa con fecha 31 de agosto de 2021 el gasto de \$ 96.443, con cargo al Objeto 711000, Año 21, Grupo 7 "Gastos no Clasificados, con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que en el mismo acto administrativo la Administración se expide en relación a la facultad establecida en el Artículo 25 de la Constitución;

5) que de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 72 de 23/5/96 podrán intervenir conjuntamente con el pago los gastos que no superen el máximo de contratación de la compra directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención conjuntamente con el pago de la suma de \$ 96.443, derivado de la presente transacción, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Téngase presente lo referido en el Considerando N° 5 de la presente Resolución;

3) Comunicar a la Contadora Delegada; y

4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taborer
Secretaria General